

## ACTA N 03

25 DE ENERO DE 2021

Zapotillo, 25 de enero del 2021, siendo las 15H15, y previa convocatoria, luego de constatar el quórum correspondiente se instala en sesión ordinaria el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, bajo la dirección del Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón y con la asistencia de los señores Concejales: Idelsa Barba Medina, Diego Barreto Panamito, Brenda Ríos Tábara, Verónica Miño Ortiz y Katherine Panamito Sarango, se cuenta con la presencia del Dr. Luis Padilla, Procurador Síndico, actúa como secretario el Abogado Edwin Sánchez Oviedo. Seguidamente se da lectura al Orden del Día que es el que a continuación se detalla:

1. Constatación del quórum reglamentario e instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día.
3. Reanudación del punto 4. - Lectura y aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre del 2020, suspendido en la sesión ordinaria de concejo del día lunes 11 de enero de 2021.
4. Lectura y aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha 11 de enero de 2021.
5. Reanudación del punto 4. - Conocimiento y análisis en primer debate de la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, suspendido en la sesión ordinaria de concejo del día lunes 18 de enero de 2021.
6. Clausura.

Atentamente. Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango. Alcalde del Cantón Zapotillo, hasta ahí la convocatoria señor Alcalde y señores concejales, acto seguido el señor Alcalde agradece y pide se proceda con el siguiente punto, toma la palabra el señor secretario y dice: con su permiso señor Alcalde.

**Primer punto del orden del día: LA CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.** - Contando con la presencia de los señores Concejales convocados a esta sesión ordinaria de Concejo en este momento voy a tomar asistencia a los señores Concejales y Concejales:

- Señora concejala Idelsa Tatiana Barba Medina, presente.
- Señor concejal Diego Enrique Barreto Panamito, presente.
- Señora concejala Brenda Jaqueline Ríos Tábara, presente.
- Señora concejala Verónica Lucía Miño Ortiz, presente.
- Señorita concejala Katherine Liseth Panamito Sarango, presente.
- Señor Alcalde Efrén Vidal Sarango, presente.

Presentes los 5 concejales convocados a esta sesión ordinaria de Concejo y con su presencia señor Alcalde se constata que existe el quórum de ley para dar el inicio a la sesión.

**Segundo punto del orden del día: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** - El señor Alcalde, pone a consideración el presente orden del día los señores concejales; **Acto seguido interviene el concejal Idelsa Barba quien** da sus saludos a todos y mociona por la aprobación del orden del día; La concejala Katherine Panamito respalda la moción de la compañera concejala Idelsa Barba. **El señor Alcalde dispone** al señor Secretario tomar votación para la aprobación del orden del día, de la moción

presentada por la concejala Idelsa Barba, moción que es respaldada por la concejala Brenda Ríos. La votación se da de la siguiente manera:

- Señora concejala Idelsa Tatiana Barba Medina, vota a favor.
- Señor concejal Diego Enrique Barreto Panamito, vota a favor.
- Señora concejala Brenda Jaqueline Ríos Tábara, vota a favor
- Señora concejala Verónica Lucía Miño Ortiz, vota a favor.
- Señorita concejala Katherine Liseth Panamito Sarango, vota a favor.
- Señor Alcalde, Oliver Efrén Vidal Sarango, vota a favor.

Del resultado de la votación se obtienen seis votos a favor; en consecuencia, por unanimidad se aprueba el orden del día. **El señor Alcalde** expresa que luego de ser aprobado el orden del día el señor secretario continúe con el siguiente punto.

**Tercer punto del orden del día: REANUDACIÓN DEL PUNTO 4. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020, SUSPENDIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DEL DÍA LUNES 11 DE ENERO DE 2021.** - Léida el acta citada y puesta a consideración del Concejo; **La concejala Verónica Miño manifiesta:** en cuanto a la aprobación del acta, quien yo había pedido la suspensión de la misma en la sesión anterior y ya que se ha entregado al señor secretario las correcciones de la misma y al no existir otra observación compañeros mociono para la aprobación del acta. **El concejal Diego Barreto:** respalda la moción de la compañera concejala Verónica Miño. **El señor Alcalde dispone** al señor Secretario tome votación para la respectiva aprobación del acta, votación dada de la siguiente manera:

- Señora concejala Idelsa Tatiana Barba Medina, vota a favor.
- Señor concejal Diego Enrique Barreto Panamito, vota a favor.
- Señora concejala Brenda Jaqueline Ríos Tábara, en blanco.
- Señora concejala Verónica Lucía Miño Ortiz, vota a favor.
- Señorita concejala Katherine Liseth Panamito Sarango, en blanco.
- Señor alcalde, Oliver Efrén Vidal Sarango, vota a favor.

Del resultado de la votación se obtiene cuatro votos a favor; y dos votos en blanco los mismos que se suman a la mayoría; en consecuencia, por mayoría de votos se aprueba el acta de la sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre del 2020.

**Cuarto punto del orden del día: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.** - Léida el acta citada y puesta a consideración del Concejo; **La concejala Katherine Panamito:** en cuanto a la aprobación del acta, ya se le ha entregado al señor secretario las correcciones de la misma y al no existir otra observación compañeros mociono para la aprobación del acta. **El concejal Diego Barreto:** respalda la moción de la compañera concejala Katherine Panamito. **El señor Alcalde dispone** al señor Secretario tome votación para la respectiva aprobación del acta, votación dada de la siguiente manera:

- Señora concejala Idelsa Tatiana Barba Medina, vota a favor.
- Señor concejal Diego Enrique Barreto Panamito, vota a favor.
- Señora concejala Brenda Jaqueline Ríos Tábara, vota a favor.
- Señora concejala Verónica Lucía Miño Ortiz, vota a favor.
- Señorita concejala Katherine Liseth Panamito Sarango, vota a favor.

- Señor alcalde, Oliver Efrén Vidal Sarango, vota a favor.

Del resultado de la votación se obtienen seis votos a favor; es decir que por unanimidad se aprueba el acta de la sesión ordinaria de fecha 11 de enero del 2021.

**Quinto punto del orden del día: REANUDACIÓN DEL PUNTO 4. - CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, SUSPENDIDO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DEL DÍA LUNES 18 DE ENERO DE 2021. – El señor Alcalde expresa:** muchas gracias estimado secretario, estimadas concejales, estimado concejal, este es un punto suspendido en la sesión ordinaria anterior lo hemos vuelto a insertar porque es importante para el tema administrativo de la Institución, habíamos mencionado que es una Ordenanza que regulará el ejercicio de la potestad sancionadora en temas de Ordenanzas que la Institución mantiene vigentes para ello la estimada concejal Verónica Miño había presentado este Proyecto que ha sido revisado por el asesor Jurídico y ella al tener un informe favorable de parte del Jurídico hemos procedido a ponerla en el orden del día para poder conocer en esta sesión ordinaria, poder debatir y de ser el caso pasa a segundo y definitivo debate para su aprobación, le vamos a pedir al señor secretario con voz alta que dé lectura del proyecto de ordenanza con la finalidad de la que la vayamos conociendo en forma conjunta y si es que tenemos alguna inquietud la vayamos resaltando para en cuanto abrimos el debate podamos dialogar sobre estos temas este será el procedimiento adoptado para su tratamiento; **El señor secretario manifiesta: ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO.**

## **CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN y NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto:** Esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de las potestades de inspección, de instrucción, de resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación:** El régimen previsto en esta Ordenanza será aplicable en la circunscripción territorial del cantón Zapotillo, en razón de:

- a) El domicilio del administrado presuntamente infractor;
- b) El domicilio del administrado afectado por el acto u omisión calificados como infracción administrativa;
- c) El lugar en el que se encuentre el establecimiento o el objeto materia de la infracción;
- d) El lugar en el que se hubieren producido los efectos del acto u omisión calificados como infracción administrativa; y,
- e) El lugar en el que se presten los servicios o se realicen las actividades sujetas a las potestades de control a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

**Artículo 3.- Sujetos de control:** Están sujetos al régimen establecido en este capítulo:

- a) Las personas jurídicas y las naturales que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico municipal del cantón Zapotillo.

**b)** Las personas naturales, que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en el ordenamiento jurídico del cantón Zapotillo.

**c)** Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico Cantonal.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

## **CAPÍTULO II DE LA COMISARÍA MUNICIPAL**

**Artículo 4.- Naturaleza:** La Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, ejercerá las potestades y competencias previstas en este capítulo.

**Artículo 5.- Potestades y competencias.** - Le corresponde a la Comisaría Municipal:

**1.** El ejercicio de la potestad resolutoria, sancionadora y ejecutora, en los procedimientos administrativos sancionadores atribuida en el ordenamiento jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

**2.** El ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, procurando los mayores niveles de coordinación con todas los órganos y organismos de la Administración Municipal.

**3.** Para el cumplimiento de sus actividades, podrá contar con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.

**4.** Actuará conforme al procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA) a los procedimientos administrativos y esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DE LAS POTESTADES DE SANCIÓN**

**Artículo 6.- Responsabilidad Objetiva:** La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico del GAD-Zapotillo es objetiva; por lo que, el grado de culpabilidad será empleado exclusivamente para la graduación de la sanción en los términos previstos en este capítulo.

La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que hubiesen sido tipificadas como infracciones administrativas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.- Responsabilidad Administrativa:** La responsabilidad administrativa se hará efectiva en los términos previstos en este capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de que se trate. En el caso de comprobarse que la acción u omisión constituya adicionalmente un delito tipificado por la legislación vigente, el Comisario, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa respectiva, deberá remitir el expediente administrativo sancionador al Fiscal con la denuncia correspondiente.

**Artículo 8.- Prescripción:** Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la normativa respectiva, pero en ningún caso podrá ser mayor al plazo de cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones administrativas comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, en el caso de conductas continuas en el tiempo, desde la fecha en que la infracción hubiere sido conocida por la autoridad competente. Se interrumpirá la prescripción desde la fecha en que se notifica el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

## **SECCIÓN I DE LA INSPECCIÓN**

**Artículo 9.- Inspección:** Se entiende por Inspección, el conjunto de actividades de verificación y observación para la determinación de los datos o hechos a ser informados. La potestad de inspección se ejercerá a través de la Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos.

La inspección incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para atender las siguientes funciones:

- a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente. La inspección podrá requerir el inicio del procedimiento administrativo sancionador y en su caso, la subsanación de las deficiencias apreciadas.
- b) La emisión de los informes que soliciten los órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.
- c) Aquellas otras que, en razón de su naturaleza, disponga el Concejo, el Alcalde o Alcaldesa del cantón Zapotillo.

**Artículo 10.- Competencia:** Es competencia de la Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos o quien haga sus veces:

1. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones de inspección dentro del cantón Zapotillo, serán ejercidos por Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, cuando se trate de la potestad de inspección.
2. Cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas, las tareas de comprobación serán realizadas directamente con el personal dependiente de la Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos o quien haga sus veces.
3. Las atribuciones y deberes derivados de las funciones de inspección especializada, tales como, temas de orden ambiental, fauna animal, patrimoniales, etc., podrán ser ejercidas por los órganos competentes sectoriales del Municipio del cantón Zapotillo

**Artículo 11.- Deberes de colaboración:** Los Agentes de Control Municipal, tienen la obligación de colaborar con la Gestión de Control Urbano, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección.

**Artículo 12.- Obligaciones de los administrados:** Son obligaciones de los administrados:

1. Facilitar al servidor público en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos libros y registros directamente relacionados con la actividad de inspección.

2. Facilitar al servidor público autorizado, la documentación o información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones o bien citarlos a las dependencias municipales a fin de que justifiquen sus acciones u omisiones, fijando para tal efecto un término prudencial, mismo que no podrá ser mayor de cinco días.

Si se negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se le facilitare la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o funcionario competente de la Gestión de Control Urbano, Rural y Riesgos, se levantará el acta de verificación correspondiente.

**Artículo 13.- Actas de verificación:** Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información o la de citar al sujeto presuntamente infractor, la actuación de la Inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado, que podrá ser:

a) De conformidad.

b) De obstrucción al personal inspector.

c) De Advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento Municipal, siempre que la presunta infracción administrativa suponga la afectación de requisitos no esenciales, determinados por el servidor público competente del GAD-Zapotillo y cuando de los mismos no se derive peligro o daño para las personas, los bienes o el ambiente, el funcionario puede advertir y asesorar para que se cumpla la normativa; consignando en el acta de verificación, la advertencia, la norma aplicable y el plazo para su cumplimiento que no podrá ser mayor a diez días calendario. El cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el acta impide la continuación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción. De no cumplirse se extenderá el Acta de Infracción Presunta.

d) De Infracción Presunta.

**Artículo 14.- Contenido de las actas.** Las actas contendrán:

1. Los datos identificativos del presunto infractor, sea persona natural o jurídica, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores o agentes de control actuantes.

2. En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa administrativa y reglas técnicas, le corresponde al responsable de la Unidad de Control Urbano, Rural y Riesgos, establecer los formularios estandarizados que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en conformidad con el ordenamiento jurídico municipal. Estos formularios se agregarán a la correspondiente acta.

3. Tratándose de actas de infracción presunta se destacará, adicionalmente, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo:

a) La infracción presuntamente cometida, con expresión de la norma infringida.

b) Las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer.

4. Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta.

5. Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el Jefe o Técnico responsable de la Unidad de Control Urbano, Rural y Riesgos, deberá adoptar una medida cautelar oportuna de conformidad con lo previsto en la sección 2 de este capítulo.

**Artículo 15.- Notificación de las actas de verificación:** El acta deberá ser firmada por el inspeccionado, que de ser persona jurídica, será suscrita por el representante legal de ésta, y en caso de ausencia, por cualquiera de sus dependientes. La firma del acta por cualquiera de las personas citadas anteriormente supondrá la notificación; si se tratase de actas de verificación de una presunta infracción, su suscripción, no implicará aceptación del cometimiento de la infracción.

Si existiese negativa por parte de las personas indicadas anteriormente a firmar el acta, lo hará constar así el servidor público responsable, con expresión de los motivos, si los manifestaran. Del acta levantada se entregará copia al inspeccionado, teniendo los efectos de notificación.

**Artículo 16.- Valor probatorio de las actas de verificación:** Las actas de verificación extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

## **SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Artículo 17.- Órganos Competentes:** El Comisario Municipal será competente para resolver acerca de la comisión de la infracción e imponer las sanciones administrativas y las multas coercitivas y más apremios establecidos en este Título y en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del servidor público Instructor competente de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

**Artículo 18.- Instrucción:** Los procedimientos sancionadores empezarán con auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el Inspector de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación, la petición razonada y sustentada de otro órgano administrativo de la Institución Municipal o la denuncia razonada y sustentada de cualquier persona. En caso de infracciones administrativas flagrantes, el auto motivado se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará al presunto infractor o se colocará en el objeto u objetos materia de la infracción.

El auto motivado de iniciación del procedimiento sancionador tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción, o cualquier otro medio disponible.

b) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento administrativo sancionador.

- c) El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- d) La concesión de cinco días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, para que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso, su allanamiento a los hechos imputados.
- e) Las medidas cautelares que se estimen pertinentes para asegurar la inmediación del presunto infractor al procedimiento y sus consecuencias o para proteger a las personas, bienes o el ambiente; y, de ser el caso, confirmar las medidas cautelares que se hubieren adoptado previamente.
- f) El nombre y apellido del Instructor con su firma autógrafa, en facsímil o cualquier otro medio disponible.

**Artículo 19.- Sustanciación y prueba:** Con la contestación del presunto infractor o en rebeldía, si hubiera hechos que deba probarse, se dará apertura al término probatorio por diez días, vencido el cual, el expediente será remitido al Comisario Municipal, para que dicte resolución motivada.

Sin embargo, en todos los casos de infracciones administrativas flagrantes, para que el instructor dé trámite a la contestación del presunto infractor, éste deberá depositar el monto que corresponda a la sanción pecuniaria en garantía del resultado del procedimiento sancionador, en el lugar y modo establecido por la Comisaria Municipal. La falta de contestación del presunto infractor se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo, el instructor remitirá el expediente al comisario para la emisión de la resolución correspondiente y su ejecución.

**Artículo 20.- Conclusión y archivo preliminares del procedimiento sancionador:** En el evento de que se hubiese justificado la corrección de la conducta calificada como infracción y el cumplimiento del ordenamiento municipal, en caso de conductas que no constituyan infracciones administrativas flagrantes, el funcionario Instructor, lo verificará y dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador. Cuando se trate de infracciones administrativas flagrantes, como las vinculadas con el régimen de movilidad o el régimen de licenciamiento, el procedimiento administrativo sancionador se archivará si el infractor hubiere acatado y cumplido la sanción pertinente antes de la remisión del expediente al Comisario.

**Artículo 21.- Medidas cautelares.-** Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurren circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas, el retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción, la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas.- Las medidas cautelares serán aplicadas por el Inspector Municipal que es el funcionario Instructor, cuando se aprecie en las tareas de inspección las circunstancias previstas en el numeral precedente.

En todos los casos en que la infracción investigada constituya la realización de actividades o actuaciones sin las autorizaciones administrativas y más requisitos establecidos en el ordenamiento vigente, se adoptará la medida cautelar prevista en el inciso precedente, aún sin resolución previa del funcionario instructor, sin perjuicio de que la infracción administrativa pueda ser calificada como flagrante.

**Artículo 22.- Resolución Administrativa:** Vencido el plazo de prueba, el Inspector (Instructor) remitirá informe al Comisario Municipal (Sancionador), en el que conste sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada junto con el expediente íntegro de la instrucción.

El Comisario Municipal, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe del Instructor, resolverá sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada. Deberá, además, hacerse constar en la Resolución, la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito. La resolución deberá ser notificada al infractor en el término de cinco días hábiles desde su expedición.

**Artículo 23.- Potestad de ejecución:** El Comisario adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos, pudiendo inclusive, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico municipal, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras ordenanzas.

**Artículo 24.- Apremio Patrimonial:** Las medidas de apremio patrimonial son las siguientes:

1. El comisario podrá imponer multas coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos. Las multas coercitivas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio principal, se aplicarán mediante resolución, del siguiente modo:

a) En el primer control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si no se hubiese acatado la resolución, si los sellos hubieren sido violentados, o, si se hubiere desacatado la suspensión de una obra o de la actividad de la que se trate, el comisario aplicará una multa coercitiva de dos remuneraciones básicas unificadas mensuales, y, de ser el caso, se colocarán nuevamente los sellos de clausura.

b) En el segundo control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si nuevamente se hubiera incumplido la resolución, los sellos hubieren sido violentados, o se hubiere desacatado la suspensión de la obra o de la actividad de la que se trate, el comisario aplicará una multa coercitiva de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales, y, dispondrá, de ser el caso, la clausura definitiva del establecimiento.

2. En caso de que el infractor sea una persona jurídica, su representante legal, de manera personal, se constituirá en deudor solidario de las multas compulsivas que se llegaren a ordenar para asegurar el cumplimiento del acto administrativo del que se trate.

3. Para efectos de la clausura de establecimientos, se aplicará igual solidaridad al propietario del predio o inmueble en donde se ejerce la actividad, en los casos en que él infractor no sea propietario del mismo. Para tal efecto, el comisario le notificará con la primera multa compulsiva ordenada, con la prevención de que en caso de que no hubiere adoptado las medidas que legalmente corresponden para evitar que en el establecimiento se continúe la actividad en contravención de la orden de clausura, el propietario se constituirá en deudor solidario de las subsiguientes multas compulsivas que se disponga.

4. El apremio patrimonial constante en el presente artículo, se aplicará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
5. Las multas coercitivas son independientes de la sanción que pueda imponerse con tal carácter y compatible con ella; por lo mismo, no podrán considerarse como sustitución del acto administrativo a ejecutarse.
6. Estas multas se aplicarán, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, inicie las acciones legales correspondientes en contra de quienes incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza.

**Artículo 25.- Obligaciones de hacer, no hacer o de soportar.** - Los actos administrativos del Comisario Municipal que impongan una obligación de no hacer o de soportar, podrán ser ejecutados por compulsión directa, siempre dentro del respeto debido a la dignidad del administrado y sus derechos reconocidos en la Constitución.

Si tratándose de obligaciones de hacer, no se realizare la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios, a cuya liquidación y cobro se procederá en vía administrativa y coactiva, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en esta sección en ejercicio de la potestad de ejecución.

**Artículo 26.- Recursos:** El administrado podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previsto en la Ley.

**Artículo 27.-Anotación y cancelación:** Las sanciones firmes en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán anotadas en un registro público a cargo de la Comisaría Municipal del GAD-Zapotillo.

La anotación de las sanciones, se cancelará de oficio o a solicitud del interesado transcurrido dos años desde su imposición con carácter firme en vía administrativa, o bien, cuando la resolución sancionadora sea anulada en vía contenciosa-administrativa, una vez que la sentencia se ejecutorie.

**Artículo 28.- Cobro y destino de los valores recaudados por sanciones pecuniarias:** Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias, incluidas las multas coercitivas, serán ingresados inmediatamente a las cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

La Comisaría Municipal dispondrá el cobro coactivamente de las obligaciones impagas de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico Cantonal.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones del Código Orgánico Administrativo en actual vigencia.

**SEGUNDA:** Para el conocimiento y sanción de cualquier infracción a las ordenanzas municipales vigentes se aplicará obligatoriamente el procedimiento administrativo sancionador establecido en la presente normativa municipal.

**TERCERA:** El servidor público Instructor será el responsable de tramitar la dotación de adhesivo o cualquier otro instrumento en los cuales se puede notificar los actos de inicio, en caso de infracciones administrativas flagrantes.

**CUARTA:** La Institución Municipal, de manera progresiva designará talento humano con conocimientos técnicos-jurídicos para que desempeñen las funciones de Instructor y Sancionador previstos en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente ordenanza deroga cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

#### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional, Gaceta Municipal y en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los.....días del mes de enero de dos mil veinte y uno.

**Terminada la lectura el señor Alcalde expresa:** muchas gracias estimado secretario, estimadas concejalas, estimado concejal se ha procedido a dar lectura al Proyecto de Ordenanza que permite o que nos permitirá el poder tener un procedimiento en tema al ejercicio de la potestad sancionadora, está abierto el debate así que podemos, empezamos hacer alguna aclaración al proyecto, quizás alguna interrogante tal vez. **Seguidamente hace uso de la palabra la concejala Verónica Miño quien manifiesta:** estimados compañeros, señor Alcalde como es de conocimiento pues ustedes este Proyecto de Ordenanza fue presentado por mi persona y entonces me gustaría un poco hacer una breve reseña de porque se procedió hacer esta presentación; entonces partir estimados compañeros y ciudadanía en general diciendo que la Ordenanza propuesta nace de la necesidad de evitar que las actividades de control y juzgamiento que ejerce la Institución Municipal en distintos ámbitos de acción sean perturbados por la inobservancia de las formas del debido proceso por parte de los funcionarios y funcionarias responsables del ejercicio de la potestad sancionadora o que vayan quebrantando los derechos de los ciudadanos y ciudadanas de nuestro cantón pues quienes somos parte de este honorable concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, pues somos conscientes que aún es necesario ir actualizando el contenido de algunas Ordenanzas Municipales que otorgan a los funcionarios municipales facultades sancionadoras evitando que tales funcionarios o funcionarias se constituyan en jueces o juezas de sus propias actuaciones administrativas asegurando el debido proceso por lo cual se requiere dotar a este Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo de esta normativa que regule, de regulación interna sistematizada que permita diferenciar este proceso de instrucción del régimen sancionador dentro del procedimiento administrativo sancionador siendo necesario una reorganización de funciones que intervienen en el ejercicio de la potestad sancionadora, por ello es indispensable establecer el procedimiento administrativo sancionador que se deberá observar para las infracciones previstas en las Ordenanzas cantonales vigentes, el mismo que será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo, cuerpo legal que regula los procedimientos administrativos en el sector público entre ellos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de esta potestad sancionadora. Pero qué es el procedimiento administrativo sancionador, es

necesario aclarar que en la Corte de Justicia se tramitan juicios o procesos judiciales y en las entidades públicas como lo es los Municipios o las Prefecturas, son los procedimientos administrativos y para establecer en contra de cualquier persona una sanción debe llevarse a cabo un procedimiento administrativo sancionador que, es aquel que lo realiza la administración pública a través de unas reglas claras establecidas con anterioridad a la falta, con el objeto de emitir una resolución administrativa que corresponda en ese sentido, pues mi base constitucional y legal es la Constitución del Ecuador haciendo referencia al debido proceso la cual señala pues en su artículo 76 que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías: Literal 1 dice: corresponde a todas las autoridades administrativas o judiciales garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, literal 2.- nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado en la Ley como infracción penal administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la Ley solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento por lo tanto partimos del orden constitucional que tienen las autoridades administrativas de garantizar el cumplimiento de estas normas, de estas leyes y sobre todo que la única manera de sancionar a una persona sea mediante el trámite propio de cada procedimiento, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD es bastante claro, pero muy poco aplicable a la hora de establecerse sanciones el cual señala en su artículo 395 la potestad sancionadora, los funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados encargados del juzgamiento de infracciones o la normativa expedida por cada nivel de Gobierno ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo para su juzgamiento, y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio o la potestad sancionadora siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República, en este caso pues este artículo nos indica dos asuntos fundamentales, el primero que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Municipios, Prefecturas, Juntas parroquiales ejercen esa potestad sancionadora que debe ser sujeta a las garantías del debido proceso y como segundo tema pues que cada GAD tiene la posibilidad de establecer sanciones mediante las respectivas normativas, en este caso esta Ordenanza que se está presentando, un poco como para indicar parte de los requisitos de acuerdo al COOTAD en su artículo 401 el procedimiento administrativo sancionador debe iniciarse como auto debidamente motivado que no es más que un documento que debe de ser puesto en conocimiento del presunto infractor para hacerle conocer que puede llegar hacer sancionado, como requisitos pues ya lo establece también la Ordenanza es bueno hacer hincapié en el artículo 401 también del COOTAD nos indica que para que una persona sea sancionada primero debe cumplirse con su notificación mediante documento motivado que contenga obligatoriamente algunos requisitos entre los cuales destaco los más fundamentales que determinen con precisión el hecho causado, el nombre de la persona presuntamente responsable del hecho y la norma que tipifique la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable, dicho de otra manera debe indicarse de qué se acusa, quien es el presunto infractor o responsable y cuál sería la sanción, estos tres requisitos que para mí son indispensables, si no existe significa que la decisión que llegare adoptarse pues sería nula e ilegal, en ese sentido también indicarle a la ciudadanía pues que enseguida si el auto de inicio de procedimiento administrativo sancionador ha sido emitido con los requisitos de Ley, la persona contra quien se lo dirige tendría como lo manda la Ley 5 días hábiles para contestar los hechos que se están imputando en su contra, en temas de la prueba de probarse en todo procedimiento sancionador con o sin contestación del infractor, la autoridad municipal debe conceder 10 días para que se presenten todas las pruebas de descargo yo creo que se está cumpliendo en la Ordenanza con todo lo que establece la Ley, porque hacerlo más allá de un requisito

obligatorio es un mandato constitucional de acuerdo al artículo 76, numeral 7 literales a, b y h) de la Constitución del Ecuador y claro hablar también de la resolución que una vez finalizado el período de prueba la autoridad municipal competente dictará la resolución debidamente motivada que contiene o no la sanción del presunto infractor, recordarle a la ciudadanía también que es importante mencionar que una vez que la resolución ha sido expedida, el administrado en este caso el ciudadano tiene la posibilidad de impugnar esta decisión que se haya adoptado y para ello pueda elegir entre los recursos que existen en la misma entidad o en la sede judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo en este sentido compañeros yo les decía a ustedes que nace la necesidad, porque en algunas de las Ordenanzas no está claro este procedimiento y quizás por eso nos hemos visto en algunos inconvenientes legales como Municipio, quizás se ha cometido errores y la idea es que exista el debido proceso para cada sanción y que tanto la administración, la municipalidad y la ciudadanía sobre todo no se vean perjudicados, la idea es ir normando estos temas para que nuestras Ordenanzas puedan tener un poquito más de seguridad a la hora de emitir alguna sanción sobre todo las que tienen este tipo de temas sancionatorios, hasta ahí un poco mi explicación estimados compañeros y ciudadanía esperando pues también sus aportes y que luego de esto que pase a la comisión pues también tener los aportes de cada uno de ustedes para poder mejorarla y para poder entregar a nuestro cantón un resultado que sea eficiente y que sea aplicable y que no perjudique a nadie, sino que más bien se pueda actuar y acordes y apegados a la ley, muchas gracias.

**Seguidamente interviene la concejala Idelsa Barba,** gracias señor Alcalde, saludarles a ustedes compañeros, señor Alcalde, a la ciudadanía que está pendiente de la transmisión, a quienes nos colaboran en la transmisión de sesiones de concejo, en primer lugar felicitar a usted compañera Verónica por la propuesta de este Proyecto de Ordenanza, es un Proyecto de Ordenanza puesto a conocimiento ahora en sesión en pleno, claro lo manifestaba y lo conocimos a este proyecto de Ordenanza ya hace más de seis meses atrás, pero bueno más vale tarde que nunca se ha puesto en conocimiento el día de hoy en esta sesión de concejo, después de haberlo revisado yo si tengo unos aportes si me permite compañera y a la comisión a la cual se designe específicamente elaborar el informe de ser necesario, mis aportes sean tomados en cuenta. Previo a los considerandos tenemos exposición de motivos; entonces yo sí solicito a la comisión se considere poder insertar lo que voy a leer a continuación, la presente Ordenanza establece el procedimiento administrativo común, secuencial y normal de actos tramitados ante la autoridad administrativa para la formación o impugnación de un acto administrativo derivado por el cometimiento de contravenciones previstas en las Ordenanzas vigentes dentro de la jurisdicción del cantón Zapotillo, así como también considerar lo dispuesto en la sentencia constitucional emitida dentro del proceso número 1131800086 del año 2019 propuesta en contra del GAD Municipal Zapotillo, en donde en el numeral 13 dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado el cantón Zapotillo, dicte una Ordenanza para que en todos los trámites administrativos exista un procedimiento de juzgamiento y sanción en la forma como lo prevé la Constitución, la Ley, destacando que la misma fue emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Loja con sede en el cantón Zapotillo y ratificada por la Sala Especializada Civil Mercantil, Laboral, Familia, Niñez y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja por lo que de acuerdo con la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control Constitucional, las sentencias en materia Constitucional son de inmediato cumplimiento, en este procedimiento administrativo que se establece por parte del GAD Zapotillo, en la presente Ordenanza la misma se somete al principio de legalidad que garantiza la seguridad jurídica del administrado, pues la misma es una Institución del debido proceso, garantía que informa a los ciudadanos sobre el contenido del Ordenamiento jurídico y limita el ejercicio de las autoridades municipales, la correcta aplicación e interpretación de las normas establecidas en la presente Ordenanza genera seguridad jurídica, en sede administrativa para dar certeza de los derechos propios de cada administrado, consecuentemente en esta ordenanza se garantiza el derecho a la defensa, al debido proceso y la

seguridad jurídica en forma que prevé la Constitución y la Ley, fundamentó el pedido de que se inserte esta parte en la exposición de los motivos, en razón que este Proyecto de Ordenanza busca precisamente normar todos los trámites administrativos como lo explicó la compañera Verónica en su intervención y establecer el procedimiento de juzgamiento y sanción en la forma como lo prevé nuestra Constitución; entonces ahí cuando fundamento este pedido, porque llegó el momento realmente en que nuestro Municipio, nuestra Institución Municipal pues tuvo uno de estos actos que nunca se nos hizo conocer por el Órgano competente, pero como ya lo explique es materia de inmediato cumplimiento; entonces sugiero de que se pueda insertar esto dentro de la exposición de los motivos, más allá de los argumentos de defensa que como Institución tengamos, recordando de que tenemos como Municipio nosotros ya una Sentencia Constitucional de doble instancia, la conocen Usted, asesor jurídico está vigente, pero es de inmediato cumplimiento aún así haya recursos pendientes por acotar aún, continuando con el Proyecto de Ordenanza compañera Verónica y compañeros presentes que estamos en el debate si quisiera aportar también, respecto a los considerandos se enuncian normas jurídicas en las cuales sustentamos este Proyecto de Ordenanza aquí consta toda la parte legal a la cual nos acogemos; entonces al tratarse de una normativa es necesario hacer notar este principio de legalidad y más normas relacionadas que consten acerca de lo que vamos a tratar para lo cual después de haber leído estos considerandos que la compañera ha hecho constar sugiero se pueda insertar cuatro considerandos más, si me permite señor Alcalde quisiera leerlos, señor secretario los tengo en digital, después de ser tomados en cuenta para la posible inserción. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indican que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, evaluación y transparencia, que es preciso evitar que las actividades de control que ejerce la administración municipal en los distintos ámbitos de acción sean perturbados por la inobservancia de las normas del debido proceso por parte de los funcionarios responsables del ejercicio de la potestad de control y sancionadora, que es necesario actualizar el contenido de algunas Ordenanzas Municipales que otorgan a funcionarios municipales facultades sancionadoras, evitando por otra parte que tales funcionarios se constituyan en jueces de sus propias actuaciones administrativas y asegurando el debido proceso. Que si bien la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Zapotillo ha venido ejerciendo la facultad sancionadora al amparo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en aplicación al Código Orgánico Administrativo COA en especial a la debida separación entre la función instructora y sancionadora contemplada en este Código se considera necesario una reorganización de las funciones que intervienen en el ejercicio de la potestad sancionadora, destacar estimados compañeros, señor Alcalde que el artículo 76 donde se refiere básicamente a las garantías del debido proceso, garantías básicas que sí constan en esta parte de los considerandos, compañera quiero recalcar eso y más normas relacionadas acerca del proceso al que vamos a tratar. Una sugerencia con respecto al título después de haber leído todo el Proyecto de la Ordenanza compañera Verónica y demás compañeros quienes estamos aquí, señor Alcalde solicito se considere el siguiente título a la Ordenanza dentro del Proyecto que se no has presentado me voy a permitir leer la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, propongo Ordenanza que regula la aplicación del procedimiento administrativo-sancionador por el cometimiento de infracciones previstas en las Ordenanzas vigentes dentro de la jurisdicción del

cantón Zapotillo, fundamentó el pedido del cambio del título de la Ordenanza señor Alcalde y compañeros concejales, porque habiendo leído ya todo el Proyecto de la Ordenanza se establece o se refiere a la potestad sancionadora del Gobierno Municipal de Zapotillo es decir a la facultad que vamos a tener como Institución Municipal de emitir sanciones a cualquier persona natural o jurídica que transgrede el Ordenamiento Jurídico Municipal si no que también, en esta Ordenanza hacemos referencia a que vamos a regular el procedimiento para efectuar la facultad que tenemos como Institución Municipal; entonces ahí es donde yo propongo el cambio del título porque de ser el caso de que quede sólo como la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora no estamos haciendo referencia a todo lo que consta en el Proyecto de Ordenanza; entonces cuando una persona natural o jurídica que lea este Proyecto de Ordenanza, comprenderá que de desobedecer o irrespetar esta Ordenanza existe un proceso para su juzgamiento y para su sanción; entonces yo pienso y sugiero que se analice el cambio del título dentro de este Proyecto de Ordenanza que estaría más explícito para el entendimiento de las personas en el momento de tener el Proyecto de Ordenanza y leer, tengo una sugerencia más, respecto al articulado de la Ordenanza compañera Verónica y compañeros concejales ubicándonos en el capítulo uno del proyecto presentado ahora en sesión es preciso hacer notar que si se clarifica en el artículo dos y tres el ámbito de la aplicación pero en lo que refiere al artículo uno, que se refiere al objeto de la Ordenanza, yo pido de que se agregue respecto del cometimiento de infracciones previstas en las Ordenanzas Municipales vigentes dentro de la jurisdicción del cantón Zapotillo, no estamos haciendo referencia compañera Verónica de que se va a tratar y se va a sancionar a las personas que irrespetan las Ordenanzas que tenemos aquí vigentes, es decir que dentro del objeto propongo que quede de la siguiente manera: la presente Ordenanza tiene como objeto establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de la potestades de inspección, de resolución, ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores respecto del cometimiento de infracciones previstas en las Ordenanzas Municipales vigentes dentro de la jurisdicción del cantón Zapotillo, al cual estamos haciendo referencia, pues si bien es cierto se refiere a la potestad de conocer, resolver y ejecutar lo relacionado al procedimiento administrativo sancionador, también se tiene que hacer referencia sobre las acciones u omisiones que va a contemplar este mismo régimen para la comisión que va a estar encargada, sugiero tomar en cuenta este pedido de mi parte, antes de empezar el artículo uno no se cuan factible será poder argumentar principios de la Ordenanza, bueno en lo que leí no encontré principios, lo tengo propuesto de la siguiente manera: en la ejecución de procedimiento administrativo sancionador se observarán los siguientes principios: el principio de tipicidad y retroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencias, debido proceso y separación entre instrucción y sanción no se cuan considerable será mencionar los principios que tendría este proyecto de aplicarse o de aprobarse en segunda instancia lo dejo como sugerencia a la comisión encargada de realizar dicho informe, en el artículo tres el cual hace referencia a los sujetos de control sí quisiera que después del literal c), se pueda incluir un literal d) que diga: sujeto de control a las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, lo sugiero que se pueda incluir como literal d), eso sería dentro de los sujetos de control en el artículo tres, sugiero también que se pueda incluir un artículo más antes de empezar el capítulo dos del Proyecto de Ordenanza luego de haberlo revisado que se refiera o hable de la legitimación activa a que me refiero con eso compañeros concejales, señor Alcalde, no se si estoy expresando muchas cosas pero yo creo del fortalecimiento de los proyectos de las sugerencias que hagamos dentro de este primer debate va a depender el fortalecimiento de los mismos, tenemos Ordenanzas compañeros concejales y señor Alcalde que les faltan muchas cosas; entonces ese es el motivo compañera Verónica de haber revisado su proyecto y de que en esta sesión de concejo se pueda tomar en cuenta las sugerencias que he planteado y sigo planteando, como artículo cuatro sugiero se pueda insertar legitimación activa donde indique: todas

las personas de forma individual o colectiva titulares de los derechos o de los intereses legítimos vinculados con los diferentes ámbitos regulados por la Administración Municipal por sí mismo o debidamente representados podrán presentar denuncias al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, para exigir su respeto y cumplimiento, de igual manera le corresponde a los Directores de los Departamentos, Jefes de Unidades, Inspectores y Agentes de control asumir el rol e informar de manera clara, precisa y motivada al órgano instructor al cual ya hacemos referencia en uno de los artículos anteriores sobre los incumplimientos a la normativa local vigente, el o la denunciante que en este caso no es parte del procedimiento administrativo sancionador, sin embargo se debe de mantener interés directo en el procedimiento, lo manifestara de manera expresa y lo hará en condición de parte interesada, sugiero de que se incluya como artículo cinco deber de colaboración, porque hago referencia a este deber de colaboración, tenemos la mala costumbre en nuestro sector realmente de que solo exigimos y no damos, pensamos que solo tenemos derechos y que no tenemos deberes; entonces ahí el deber de colaboración al cual hago referencia y que me gustaría sea tomado en cuenta, las personas deben colaborar con la actividad de control de la Administración Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Zapotillo y el buen desarrollo de los procedimientos facilitará a la Administración Municipal informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico cantonal, además proporcionarán información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con el interés legítimo en el procedimiento, comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos cuando sean requeridos y denunciarán los actos de corrupción, muchas veces conocemos algo pero no los aceptamos no por miedo si no porque no nos gusta colaborar muchas veces con la entidad encargada de sancionar o con la entidad encargada de dar seguimiento a dichos procesos. Los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las funciones que desempeñan los diferentes órganos administrativos del cantón, la falta de colaboración e incumplimiento será sancionado conforme a la normativa vigente y un artículo final y doy espacio a los demás compañeros, mencionó que es la acción popular que lo podríamos ubicar con el numeral del artículo al que corresponda, todas las personas de forma individual o colectiva titulares de derechos o de intereses legítimos vinculados con los diferentes ámbitos regulados por la Administración Municipal por sí mismo o debidamente representados podrán presentar las denuncias al Gobierno Municipal del cantón Zapotillo, para exigir su respeto y cumplimiento, pido que se incorporen porque en el artículo 18 de este Proyecto de Ordenanza en lo referente a la institución hace notar que los procedimientos sancionatorios de este Proyecto de Ordenanza empezaran con auto motivado emitido por el Inspector de la Comisaría Municipal, así lo tiene propuesto la compañera dentro del artículo 18; entonces pido de que se pueda incorporar esta acción popular en base al artículo 18 que está propuesto en su proyecto compañera Verónica, en lo referente a los artículos a los que yo había pedido que se ingresen esos son todos los artículos señor Alcalde, compañeros concejales no se si lo analizamos aquí compañera Usted, que es la proponente de este Proyecto de pronto la forma de presentación de las denuncias como constan aquí, la forma de las presentaciones de las denuncias porque si bien es cierto recordar que ahora estamos en pandemia y se los expreso a todos que estamos en pandemia; entonces debemos hacer referencia que una denuncia podemos acogerla de un correo electrónico a la página del Municipio previo a una firma electrónica que actualmente la estamos utilizando y la utilizamos para muchos de los procesos; entonces no se si sería conveniente citar aquello, porque es un medio electrónico actualmente utilizado, hago referencia esto porque muchas de las personas se preguntaran yo no quiero ir al Municipio a poner una denuncia, porque ahí hay muchas personas yo no sé cómo estarán, ahí hay muchos funcionarios entonces como que estaríamos limitando también poder acercarse personas a realizar algún tipo de denuncia o algún malestar que ellos tengan, entonces no se si de pronto por ahí

podemos ingresar las formas de presentación de las denuncias no lo tengo redactado como podríamos hacerlo, lo dejo planteado como sugerencia a la comisión pertinente de que le toque elaborar dicho informe, también señalar compañeros concejales, señora proponente de este proyecto realmente de que todo lo que he insertado ahora como ya lo mencione es por fortalecer este proyecto, nos hacía falta esta norma, este instrumento para poder nosotros aplicarlo dentro de muchos inconvenientes que tenemos aquí en nuestro cantón, en nuestra Institución Municipal a la cual nosotros formamos parte y pues que de ahora en adelante teniendo este proceso no vayamos a caer a lo mejor en actos que nos podrían a lo mejor causar alguna pérdida económica por no haber tenido hasta ahora este instrumento, hasta aquí mi intervención no se si es que a lo mejor compañera proponente del proyecto tiene algo que acotar en base a lo que he solicitado o de ser prudente que la comisión acoja las sugerencias. **Seguidamente interviene el concejal Diego Barreto quien expresa:** muy buenas tardes señor Alcalde, compañeros y todos aquellos que nos siguen a través de nuestra página virtual, creo que ha sido claro el panorama que se presenta por un buen descargo de la proponente en este caso la compañera Verónica que nace del espíritu de este trabajo que se viene realizando, así mismo muy completo dentro de su punto de vista, claro los argumentos que tiene la compañera Idelsa para fortalecer este trabajo porque de eso se trata, nuestros aportes lo que hacen es fortalecer esto, como bien lo decía el trabajo de la comisión va hacer importante, porque sus sugerencias son varias, coincidir en muchos puntos, este es un tema con dos aristas si por un lado se ejerce o se va poder ejercer la potestad sancionadora, por otro lado los ciudadanos también tendrán de donde acogerse para ver que no están siendo vulnerados sus derechos; entonces hay que verle la parte importante dentro de la ciudadanía que si bien tendrá clara las reglas del juego sabrán a que, atenerse y sabrán cómo defenderse es importante que quede claro; entonces creo que también coincidir en el tema de que es importante que en la exposición de motivos conste que esto nace bajo la necesidad de una orden emitida por un Juez, es importante que se lo tome en cuenta; entonces coincido con Idelsa totalmente en este tema y así en otros como por ejemplo el poder normar de ciertas maneras algunas de las visitas o inspecciones con gente de la sociedad civil, porque es importante que si hay una parte que emite la inspección, hay uno que va hacer inspeccionado sería alguien que pueda estar en medio de ambos y que conste como un testigo de todo lo que se está actuando, sería una forma de fortalecerlo, creo que como decía Idelsa presentó muchos argumentos que se los podría trabajar y está bien todo lo que se pueda aportar va a sumar siempre, luego habrán los puntos de vista de cada uno que se trabajara junto con la comisión, aunque no somos parte de la comisión a la que le tocara pues como siempre desde ya nos ofrecemos y pedimos se nos tome en cuenta para poder ser parte de estos trabajos que serán muy importantes; entonces porque con esta ordenanza lo que vamos hacer es que evitemos de cierta manera que quienes deben emitir una multa se escuden tras una Ordenanza sabiendo que no la pueden hacer, porque no tienen esta arma tan importante que va hacer su forma de trabajar en sí; entonces creo que eso no más quería aportar, sumarme al pedido de algunas sugerencias que ha hecho Idelsa y comprometerme igual al trabajo compañera. **Acto seguido hace uso de la palabra la concejala Katherine Panamito y expresa:** yo quería argumentar algo pequeño, señores concejales, señor Alcalde, como podemos ver la Ordenanza va encaminada a dar la potestad que le hace falta al área del Comisario Municipal, donde en sí el podrá sancionar con base legal las diferentes infracciones que se cometan en nuestro cantón y tendrá un rol importante desde la aprobación de esta Ordenanza que no tiene el fin de sancionar por sancionar que quede muy en claro ciudadanía, lo que se está realizando es que todos cumplamos con las Ordenanzas que crea el concejo es todo lo que puedo mencionar. **Seguidamente interviene el Dr. Luis Padilla, Procurador síndico y dice:** señores concejales esta Ordenanza tiene dos cosas la instrucción y la sanción son dos personas diferentes, la instrucción es el servidor público que va evacuar las diligencias, va a ir a territorio, recibirá declaraciones de testigo y cuando ya esté todo el expediente y considere de que se ha cometido alguna contravención emitirá un auto motivado y eso

lo pasara al señor Comisario que es el sancionador y el emitirá la sanción respectiva, eso significa que hay un servidor público para hacer el trámite correspondiente de toda la tramitología y otro será quien va a emitir la sanción correspondiente que anteriormente lo hacía una sola persona, también quiero manifestar que cuando se dio lectura al borrador de Ordenanza se decía coexistido es la palabra correcta pero se dijo correctivo eso, que quede claro es coexistido, eso quería manifestar, bueno yo ofrezco mi colaboración si desean de mi parte para hacer las correcciones para hacer, porque yo tengo en digital Usted, también lo tendrá y podemos trabajar en conjunto para que venga ya el borrador definido correctamente como lo van aprobar en concejo sería así lo correcto, no solamente el informe luego estamos uniendo porque a veces se cometen errores; entonces sería bueno traer el cuerpo limpio, para el concejo directamente. **Retoma la palabra la concejala Verónica Miño quien,** agradeció a los compañeros por cada uno de sus aportes como lo decía yo en la exposición también de los motivos de la presentación del presente Proyecto de Ordenanza, cada aporte suma, cada aporte es importante y valga la redundancia lo importante de esta Ordenanza es pues sacar un producto efectivo para nuestra gente, para nuestra Institución, bienvenidas cada una de las sugerencias compañera Idelsa, tenga por seguro que esperemos pues la remisión de esta Ordenanza a la comisión pertinente pues serán tomadas en cuenta en la medida legal posible de lo que sea realmente aplicable y legalmente sostenible; entonces en ese sentido agradecer Idelsa por el trabajo que te has tomado, un poco argumentar también tus sustentos, tus sugerencias a esta Ordenanza eso también da fe de que nos tomamos muy en serio nuestro trabajo y que estamos por el mismo camino de tratar de dejar un buen precedente para nuestra gente, para nuestra ciudadanía y agradecer también a Katherine por la aclaración no es una Ordenanza que busca sancionar por sancionar bien dichas tus palabras, simplemente es una parte una forma de hacer justicia por la vía legal sin cometer errores para que nunca más se vuelvan a dar estos acontecimientos que Idelsa bien lo había manifestado que lamentablemente han venido sucediendo y que han sido perdidas también en ciertas económicas para nuestra administración por no haber aplicado bien tal o cual Ordenanza que ya lo decía en un inicio algunas de ellas tienen muchos vacíos en ese sentido del tema de la sanción, agradecerles compañeros y nada presta también a trabajar con la comisión pertinente que le corresponda tratar este asunto. **Seguidamente interviene el señor Alcalde y expresa:** muchas gracias a todas las concejalas, concejal, secretario pasar a la comisión que le corresponde el tratamiento de esta ordenanza para que presente su informe, con esto damos por terminado el punto establecido en el orden del día, cual es el siguiente señor secretario.

**Sexto punto del orden del día: CLAUSURA.** - estimadas concejalas, estimado concejal al no existir otro punto del orden del día a tratar en el presente orden del día, agradecemos mucho su participación, de esta forma damos por terminada la presente sesión ordinaria cuando son exactamente las 16H48. Lo certifican. –

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

Sra. Brenda Jaqueline Ríos Tábara  
**CONCEJAL**

Ing. Idelsa Tatiana Barba Medina  
**CONCEJALA**

Tnlgo. Diego Enrique Barreto Panamito  
**CONCEJAL**

Sra. Verónica Miño Lucia Ortiz  
**CONCEJALA**

Srta. Katherine Liseth Panamito Sarango  
**CONCEJAL**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**